



San Andrés, Isla, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00301-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Javier Antonio Mitchell Hunter
Auto Interlocutorio No.	00120-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, da cuenta del proceso ejecutivo de la referencia, en el cual la parte ejecutante a calenda 23 de enero de la cursante anualidad, allegó memorial a través del cual subsana los defectos adolecidos en la demanda impetrada, los cuales condujeron a su inadmisión.¹

Revisado el informativo, encuentra la suscrita que la parte ejecutante cumplió a cabalidad con la carga procesal que le asistía, luego enmendó los yerros puestos de presente en el interlocutorio No 0024 del 22 de enero del hog año.

Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica al Dr. VICTOR HUGO GÓMEZ RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No 18.000.422 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P No. 78.243 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor **JAVIER ANTONIO MITCHELL HUNTER**, y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$89.524.166) M/CTE.**, contenido en el pagaré No CR-248-1 (15243427), discriminados, así:

- a) Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.048.500) M/CTE**, por concepto de capital.
- b) Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.475.666) M/CTE**, por concepto de intereses pendiente de pago desde la fecha de diligenciamiento del pagaré que se cobra.

¹ Véase Pdf 05 del Cdo Principal



- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, que se han generado desde el día 12 de OCTUBRE de 2023, hasta el día en que la obligación se cancele en su totalidad, causados sobre saldos total pendiente de pago.
- d) Por los intereses causados sobre interés conforme el artículo 886 del código de comercio
- e) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada señor **JAVIER ANTONIO MITCHELL HUNTER**, a que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. VICTOR HUGO GOMEZ RIOS identificado con cédula de ciudadanía No 18.000.422 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P No. 78.243 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464b85c861e68501359eade6e132caec3a9ab69b7552b73140081805621d664a**

Documento generado en 13/02/2024 05:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>